

Cuadro 6

**SALARIOS AGRARIOS MEDIOS NACIONALES**  
(Pesetas/día)

Categoría Laboral	1996	1997	Variación %
MANO DE OBRA FIJA	3.825,76	4.025,49	5,21
Encargados y capataces	4.383,06	4.504,51	2,77
Tractoristas y maquinistas	4.076,00	4.302,55	5,53
Pastores	3.973,05	4.112,04	3,49
Vaqueros u porqueros	3.753,56	3.900,67	3,92
Hortelanos	3.794,62	4.031,81	6,25
Guardas o caseos	3.880,19	4.108,31	5,88
Peón fijo para trabajos diversos	3.518,01	3.746,42	6,49
MANO DE OBRA EVENTUAL	4.820,37	4.963,00	2,94
Preparación del terreno	4.859,56	5.010,42	3,1
Siembra y abonado	4.847,09	5.037,46	3,92
Labores complementarias	4.423,08	4.640,05	4,9
Riegos	4.768,74	4.906,37	2,88
Tratamientos de plagas	5.895,10	5.771,82	-2,1
Recolección productos herbáceos	4.738,70	4.956,98	4,6
Recolección frutales y agrios	4.841,91	5.019,22	3,65
Recolección de aceituna	4.315,85	4.529,61	4,95
Vendimia	5.212,67	5.073,19	-2,68
Poda	5.629,26	5.818,32	3,35
Plantación y tala de árboles	5.040,95	4.933,19	-2,14
Manejo de ganado	4.612,39	4.721,77	2,37

**3. AYUDAS PARA MEJORAR LA RENTA DE LOS AGRICULTORES**

**3.1. Transferencias comunitarias FEOGA-Garantía**

La Política Agraria común tiene establecido un conjunto de medidas de apoyo al sector agrario que contribuyen de forma importante a elevar la renta de los agricultores.

Los pagos abonados en nuestro país durante 1997, con cargo al FEOGA-Garantía, ascendieron a un total de 851.904 millones de pesetas, un 5,6% superior a los pagos efectuados en el año anterior.

*Distribución por Sectores*

Las ayudas por superficie a los cultivos herbáceos, con 269.662 millones de pesetas, representan casi un 32% del total de transferencias.

Ordenando los gastos por sectores, después de incluir en éstos las correspondientes ayudas a los cultivos herbáceos, figura en primer lugar el de los cereales (incluido el arroz) con 199.954 millones de

pesetas, y en segundo lugar el del aceite de oliva con 168.722 millones.

Les siguen en orden de importancia los sectores vacuno con 73.895 millones, frutas y hortalizas 73.441, ovino y caprino 56.589, oleaginosas 45.922, vinos y alcoholes 36.315 y proteaginosas 32.403 millones.

En el entorno de los 20.000 millones de pesetas se encuentran los sectores del algodón y tabaco; con cantidades inferiores se sitúan los del azúcar 13.111 millones, porcino 9.193, leche y productos lácteos 6.800 y lino y cáñamo con 6.648 millones.

Los demás sectores, con cantidades muy inferiores, se ordenan de la siguiente forma: productos agrícolas transformados, productos de la pesca, semillas, lúpulo, huevos y aves y gusanos de seda.

Por retirada de tierras se transfirieron 29.421 millones de pesetas, y en concepto de medidas complementarias (jubilación anticipada, medio ambiente, forestación) y ayudas a la renta 33.790 millones.

Con cargo al programa POSEICAN se concedieron ayudas por un importe de 17.441 millones de pesetas.

En el cuadro n.º 7 se desglosan las principales ayudas, considerando únicamente aquellas que

están dirigidas más directamente a la mejora de la renta de los agricultores.

Cuadro 7

**PRINCIPALES AYUDAS PARA LA MEJORA DE LA RENTA DE LOS AGRICULTORES,  
(PAGOS EFECTUADOS, CON FONDOS PROCEDENTES DEL FEOGA) (\*)**  
(Millones de pesetas)

Clase de ayuda	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997
Indemnización compensatoria	9.454,0	9.899,1	11.235,8	11.082,6	11.467,2	11.453,3	11.277,5
Producción cereales	10.770,2	18.001,3	70.373,0	145.381,0	196.207,8	180.032,5	190.275,5
Producción tabaco	—	12.052,6	20.148,6	16.910,6	22.631,7	18.773,7	20.286,9
Producción arroz índica	1.381,9	1.886,6	640,9	—	—	—	1.397,3
Producción aceite de oliva	43.333,2	37.004,4	56.551,9	108.710,3	122.241,4	93.323,0	152.411,4
Producción de oleaginosas	60.577,6	69.015,3	120.100,0	108.523,8	77.907,7	54.574,5	45.921,9
Producción leguminosas (guisantes, habas, etc..)	3.009,4	1.124,5	—	4.809,0	4.896,4	3.610,2	11.181,0
Producción forrajes desecados	11.830,1	14.266,7	20.544,3	18.640,4	12.730,5	15.965,0	18.066,6
Producción lino y cáñamo	40,5	30,9	53,4	118,8	486,4	1.555,5	6.648,1
Producción leguminosas (lentejas, garbanzos, etc.)	2.307,3	1.382,7	2.324,6	4.809,0	10.671,2	11.052,1	3.155,3
Al Algodón	27.825,4	26.591,0	12.546,3	17.708,2	8.242,8	32.728,0	20.932,2
Al lúpulo	75,6	65,2	63,7	83,8	101,1	103,3	305,7
Retirada de tierras	—	—	18.822,2	40.587,9	51.165,8	35.756,3	29.421,0
Transformación de frutas	16.351,0	22.401,6	18.851,5	506,0	541,2	442,7	27.049,6
Abandono cuota láctea	—	6.768,4	4.790,2	—	4.737,3	3.292,5	913,3
Compensación retirada mercado (frutas y hortalizas)	—	2.155,5	27.030,9	31.186,7	30.767,0	9.758,2	8.236,3
Primas a ovino-caprino y zonas desfavorecidas	78.126,4	67.784,5	75.647,1	78.691,2	88.678,2	79.907,8	56.589,4
Ayudas al vacuno	10.788,0	13.784,5	10.156,5	32.034,7	42.646,2	64.590,2	61.085,7
Ayudas almacenamiento privado (azúcar, aceite de oliva, vino y mostos y carne de porcino)	—	5.414,3	7.806,0	27.661,7	18.736,6	12.505,0	13.781,0
Medidas de acompañamiento de la PAC	—	—	—	5.648,8	17.872,4	26.562,3	33.385,2
Ayuda a la comercialización del plátano (Canarias)	—	—	—	—	11.016,9	18.470,0	17.933,3
Ayuda a los frutos secos	—	—	—	—	12.073,2	12.422,2	14.138,1
Prima al abandono del viñedo	—	—	—	—	16.926,3	19.236,8	841,7
<b>TOTAL</b>	<b>275.884,6</b>	<b>309.629,1</b>	<b>477.686,9</b>	<b>650.094,5</b>	<b>762.745,6</b>	<b>706.097,1</b>	<b>745.233,5</b>

(\*) El concepto de renta incluye, no sólo las ayudas directas a los productores, sino también aquellas que, aunque se entreguen a la industria, repercuten en último término sobre los precios percibidos por los productores.

*Distribución por Organismos Pagadores*

La asunción de competencias, por parte de los Organismos Pagadores de las Comunidades Autónomas en la gestión y pago de las principales medidas de regulación comunitarias, ha provocado un importante cambio, respecto al ejercicio anterior, en la distribución de los importes, con una sustancial disminución de las transferencias realizadas por el FEGA, y el consecuente aumento de los

importes correspondientes a los restantes Organismos Pagadores de las ayudas comunitarias.

Destacan por su importancia las transferencias realizadas por el Organismo Pagador de Andalucía que representan algo más de un 29% del total. Le siguen en importancia los Organismos Pagadores FEGA (15,9%), Castilla y León (12,5%), Castilla-La Mancha (12,3%) Extremadura (8,0%), Aragón (6,6%) y Cataluña (4,9%). Con cifras inferiores figuran los restantes Organismos Pagadores.

*Distribución según naturaleza del gasto*

Si se agrupan las transferencias, según la naturaleza del gasto, se tiene que 661.095 millones de pesetas se abonaron, mediante transferencias individualizadas, como ayudas directas a los productores, 114.017 millones a industrias de transformación y operadores comerciales, 5.815 millones se destinaron a pagar los almacenamientos privados de productos y 3.681 millones para campañas de promoción, calidad y registro oleícola.

Las ayudas a los intercambios agrarios importaron 49.427 millones de pesetas, la distribución gratuita 7.191 millones y las transferencias que compensan los gastos de intervención de segunda categoría 10.676 millones de pesetas.

Puesto que estas ayudas se analizan más detalladamente en los capítulos dedicados a las políticas sectoriales y de comercialización agraria, sólo se desarrollará en el apartado siguiente la Indemnización Compensatoria en zonas desfavorecidas, cofinanciada por el FEOGA-Orientación.

**3.2. Indemnización Compensatoria**

Esta ayuda anual destinada a compensar el efecto negativo de los factores naturales que limitan fuertemente la productividad de la tierra, se aplica desde la integración de España en la Comunidad Europea, en el año 1986, a las zonas desfavorecidas, de conformidad con el Reglamento (CEE) n.º 2328/91, del Consejo, de 15 de julio.

Durante los años 1986 a 1988 se aplicó a las zonas desfavorecidas de montaña; en 1989, el Gobierno consciente de que era preciso realizar un nuevo esfuerzo solidario que permitiese avanzar en el objetivo de mantener la actividad agraria y la población rural en aras del necesario equilibrio territorial, amplió esta acción a las zonas desfavorecidas en riesgo de despoblamiento.

El Real Decreto 466/1990, de 6 de abril, reguló la aplicación de la Indemnización Compensatoria en dichas zonas desfavorecidas, estableciendo el procedimiento de cálculo y fijando las equivalen-

cias y coeficientes a aplicar a las hectáreas y cabezas de ganado de las explotaciones para obtener las Unidades Liquidables a las que aplicar los valores de los módulos base, que han venido fijándose cada año por Real Decreto.

En los Reales Decretos que fijan anualmente los módulos base, se han introducido algunas modificaciones, en orden a mejorar esta ayuda, como el cómputo de la superficie de regadío extensivo en el cálculo de la indemnización en las zonas desfavorecidas de despoblamiento, la utilización de las hectáreas en lugar de las unidades equivalentes en el cálculo del importe mínimo previsto en el Reglamento (CEE) 2328/91, del Consejo, y la fijación de un importe mínimo de la ayuda por explotación.

Por el Reglamento (CEE) n.º 3669/93, del Consejo, de 22 de diciembre, se modificó el Reglamento (CEE) n.º 2328/91, en cuanto a indemnización compensatoria, excluyendo de la superficie computable la dedicada a trigo duro.

En el año 1992 hubo una ampliación de las zonas desfavorecidas, incorporándose 376 nuevos municipios.

En el año 1993 se produjo un fuerte incremento de las ayudas, con el fin de evitar pérdidas reales derivadas de la inflación e ir aproximándose al nivel promedio de la Unión Europea, para las explotaciones ubicadas en las zonas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales, y se amplió el ámbito de aplicación de la indemnización a los términos municipales situados en dichas zonas y calificados como de limitaciones específicas (apartado 5, del artículo 3, de la Directiva 75/268/CEE).

En el ejercicio de 1996 se incorporaron 7 nuevos municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondientes al Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Área de Monfragüe, en concepto de municipios de zona de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales, anteriormente estos municipios sólo estaban calificados como zonas desfavorecidas en despoblamiento.

El cuadro n.º 8 detalla, por Comunidades Autónomas, el número de municipios y las superficies que se han beneficiado de esta medida.

Cuadro 8 ZONAS DESFAVORECIDAS QUE PERCIEN LA INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA EN 1997

Comunidad Autónoma	Superficie Comunidad Autónoma (1)	Montaña			Desplazamiento			Limitaciones específicas en zonas rurales de influencia socio-económica en Parques Nacionales				TOTAL		
		N.º municipios	Miles Has.	% sobre (1)	N.º municipios	Miles Has.	% sobre (1)	N.º municipios	Miles Has.	% sobre (1)	N.º municipios	Miles Has.	% sobre (1)	
Andalucía	8.727	388	3.918	44,9	153	2.101	24,1	2	118	1,3	543	6.137	70,3	
Aragón	4.765	290	2.084	43,7	237	1.282	26,9	0	0	0,0	527	3.366	70,6	
Asturias	1.057	64	958	90,7	0	0	0,0	0	0	0,0	64	958	90,7	
Baleares	501	19	103	20,5	0	0	0,0	0	0	0,0	19	103	20,5	
Canarias	724	73	502	69,3	0	0	0,0	2	41	5,7	75	543	75,0	
Cantabria	529	66	435	82,2	0	0	0,0	0	0	0,0	66	435	82,2	
Cast-Mancha	7.923	341	2.860	36,1	475	4.277	54,0	0	0	0,0	816	7.137	90,1	
Cast y León	9.419	735	3.931	41,7	1.424	5.091	54,1	0	0	0,0	2.159	9.022	95,8	
Cataluña	3.193	284	1.434	44,9	66	250	7,8	0	0	0,0	350	1.684	52,7	
C.Valencia	2.331	158	754	32,4	45	397	17,0	0	0	0,0	203	1.151	49,4	
Extremadura	4.160	80	605	14,5	281	3.210	77,2	0	0	0,0	361	3.815	91,7	
Galicia	2.943	112	1.303	44,3	89	926	31,5	0	0	0,0	201	2.229	75,7	
Madrid	800	62	239	29,9	3	12	1,5	0	0	0,0	65	251	31,4	
Murcia	1.132	3	258	22,8	10	307	27,1	0	0	0,0	13	565	49,9	
Navarra	1.042	140	528	50,7	64	209	20,1	0	0	0,0	204	737	70,7	
País Vasco	726	189	605	83,3	6	30	4,1	0	0	0,0	195	635	87,5	
La Rioja	503	72	263	52,2	0	0	0,0	0	0	0,0	72	263	52,5	
<b>TOTALES</b>	<b>50.475</b>	<b>3.076</b>	<b>20.780</b>	<b>41,2</b>	<b>2.853</b>	<b>18.092</b>	<b>35,8</b>	<b>4</b>	<b>159</b>	<b>0,3</b>	<b>5.933</b>	<b>39.031</b>	<b>77,3</b>	

En el Real Decreto 163/1997, de 7 de febrero, se fijan las cuantías de los módulos y el importe mínimo de indemnización compensatoria para dicho ejercicio.

Sus principales características son las siguientes:

- a) Se continúa con la aplicación de esta medida en las zonas desfavorecidas de montaña, en despoblamiento y por limitaciones específicas en las zonas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales.
- b) Se establecen los siguientes módulos para la cuantificación económica de la indemnización compensatoria en 1997: 9.398 pesetas por Unidad Liquidable (UL) en zonas desfavorecidas de montaña, y 5.618 pesetas en zonas desfavorecidas en despoblamiento. Se fija, además, una indemnización compensatoria mínima de 36.750 pesetas por explotación.
- c) Los mecanismos de cálculo previstos en la normativa permiten, además homogeneizar tanto las cabezas de ganado como las hectáreas en forma de Unidades Liquidables (UL) que pueden así, si procede, sumarse en cada explotación mixta para aplicar a las Unidades Liquidables Totales (ULT) el módulo base.
- d) Como en años anteriores se aplican a las ULT resultantes de las explotaciones unos coeficientes de reducción en función de su tamaño.
- e) La cuantía de la indemnización compensatoria básica no podrá ser inferior al equivalente

de multiplicar 20,3 ECUs por el número de Unidades de Ganado Mayor (UGM) y de hectáreas de cultivo, pero que sin la suma de ambas sobrepase el número de 20 unidades por beneficiario.

- f) En las zonas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales, las cuantías de los módulos base son las siguientes:
  - 18.796 pts. para las explotaciones situadas en los términos municipales calificados como de montaña.
  - 11.236 pts. para las explotaciones ubicadas en los términos municipales calificados como zonas desfavorecidas en despoblamiento y por limitaciones específicas.

Estos criterios responden a la necesidad de ajustar la IC no sólo a su finalidad original de compensar las limitaciones naturales sino a la idea comunitaria de utilizar esta medida como compensación de rentas a las explotaciones situadas en zonas difíciles, tanto desde un punto de vista natural como socio-económico.

De acuerdo con la normativa vigente, la tramitación y la resolución de las ayudas ha sido realizada por las Comunidades Autónomas, corriendo la financiación a cargo del MAPA (excepto en los casos de Navarra y del País Vasco, que tienen su propio sistema de financiación).

Los datos relativos a las ayudas concedidas por el MAPA en 1997 figuran en el Cuadro 9.

Cuadro 9

**INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA BÁSICA PAGOS EFECTUADOS EN 1997**  
(Millones de pesetas)

Comunidad Autónoma	Montaña		Desplazamiento		Limitaciones específicas		Total	
	Benefic.	Importe	Benefic.	Importe	Benefic.	Importe	Benefic.	Importe
ANDALUCÍA	7.147	505,8	3.748	202,4	25	1,6	10.920	709,8
ARAGÓN	5.722	500,0	7.043	426,0	0	0,0	12.765	926,0
ASTURIAS	11.708	893,7	0	0,0	0	0,0	11.708	893,7
BALEARES	119	8,9	0	0,0	0	0,0	119	8,9
CANARIAS	1.418	81,2	0	0,0	2	0,1	1.420	81,3
CANTABRIA	4.792	426,0	0	0,0	0	0,0	4.792	426,0
CASTILLA-LA MANCHA	4.491	429,8	16.456	1.033,5	0	0,0	20.947	1.463,3
CASTILLA Y LEÓN	12.642	1.101,6	39.540	2.482,2	0	0,0	52.182	3.529,8
CATALUÑA	4.633	356,0	2.272	119,8	0	0,0	6.905	475,8
C. VALENCIANA	2.406	146,3	2.688	134,5	0	0,0	5.094	280,8
EXTREMADURA	1.822	138,3	8.201	484,0	0	0,0	10.023	622,3
GALICIA	11.518	792,4	18.611	893,6	0	0,0	30.129	1.686,0
MADRID	417	36,9	28	1,8	0	0,0	445	38,7
MURCIA	508	38,4	789	46,4	0	0,0	1.297	84,8
NAVARRA	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
PAÍS VASCO	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
LA RIOJA	621	50,3	0	0,0	0	0,0	621	50,3
<b>TOTALES</b>	<b>69.964</b>	<b>5.505,6</b>	<b>99.376</b>	<b>5.770,2</b>	<b>27</b>	<b>1,7</b>	<b>169.367</b>	<b>11.277,5</b>

Las Unidades de Ganado Mayor (UGM) y las unidades Equivalentes de Cultivo (UEC), a que corresponden las indemnizaciones abonadas a los agricultores, se detallan por C.C.A.A. en el Cuadro 10.

En la distribución de esta ayuda por C.C.A.A., en 1997, destaca Castilla y León con 52.182 beneficiarios y 3.529,8 millones de pesetas, que supone el 30,81% de los beneficiarios y el 31,30% de la

Indemnización Compensatoria; le siguen Galicia con 30.129 beneficiarios (17,79%) y 1.686 millones de pesetas (14,95%), y Castilla La Mancha con 20.947 beneficiarios (12,37 %) y 1.463,3 millones de pesetas (12,97 %). Finalmente, cabe citar al Principado de Asturias que, aún siendo una Comunidad uniprovincial, totaliza 11.708 beneficiarios (6,9%) y 893,7 millones de pesetas (7,92%).

Cuadro 10

**UNIDADES DE GANADO MAYOR (UGM)  
Y UNIDADES EQUIVALENTES DE CULTIVO  
(UEC) CORRESPONDIENTE A LA  
INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA DE 1997**

Comunidad Autónoma	U.G.M.	U.E.C.
Andalucía	61.570	60.166
Aragón	88.447	95.978
Asturias	136.184	5
Baleares	567	296
Canarias	4.243	2.571
Cantabria	74.160	325
Castilla-La Mancha	99.493	200.228
Castilla y León	378.144	405.316
Cataluña	22.360	34.669
C.Valenciana	16.513	24.337
Extremadura	92.787	46.552
Galicia	303.823	10.843
Madrid	7.240	255
Murcia	4.596	11.059
Navarra	-	-
País Vasco	-	-
La Rioja	7.651	1.500
<b>TOTALES</b>	<b>1.297.778</b>	<b>894.100</b>

**4. FISCALIDAD AGRARIA**

Con carácter general, la tributación de los agricultores en 1997, no ha sufrido modificaciones importantes. Sin embargo, determinados colectivos y áreas geográficas afectados por catástrofes naturales, han visto reducidas sustancialmente sus cargas tributarias a través de diversas disposiciones de distinto rango.

Por otra parte y aunque no afectan a la fiscalidad de este año, se han producido importantes modificaciones en las normas y esquemas de tributación cara al futuro.

Se recogen a continuación, por orden cronológico, las distintas disposiciones que afectan a la fiscalidad agraria a partir de 1996.

**a) Disposiciones que afectan a la tributación en 1997**

- Orden de 27 de noviembre de 1996, por la que se da cumplimiento para 1997 a lo dispuesto en los artículos 27, apartado uno y 28 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de

las Personas Físicas y 37 n.º 1; apartados 1.º y 2.º, 38 y 42 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- Real Decreto Ley 18/1997, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las fuertes tormentas acaecidas en diversas Comunidades Autónomas.
- Orden de 27 de noviembre de 1997 por la que se determinan los términos municipales o núcleos de población a los que son de aplicación las medidas previstas en el Real Decreto Ley 18/1997.
- Real Decreto Ley 24/1997, de 12 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones y temporales de viento acaecidos los días 5 y 6 de noviembre de 1997.
- Real Decreto Ley 29/1997, de 19 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones y temporales acaecidos durante los últimos días de septiembre y primeros del mes de octubre.
- Orden de 23 de enero de 1998, por la que se determinan los términos municipales y núcleos de población a los que son de aplicación las medidas previstas en el Real Decreto Ley 24/1997.
- Orden de 6 de febrero de 1998, por la que se determinan los términos municipales y núcleos de población a los que son de aplicación las medidas previstas en el Real Decreto Ley 29/1997.
- Orden de 11 de mayo de 1998, por la que se da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7 del Real Decreto-ley 18/1997, de 31 de octubre; 9 del Real Decreto-ley 24/1997, de 12 de diciembre, y 7 del Real Decreto-ley 29/1997, de 19 de diciembre y se reduce el índice de rendimiento neto aplicable en 1997 a los productos del olivo en la Comunidad Autónoma de Madrid y a los cítricos en determinadas zonas de la Comunidad Valenciana.

**b) Disposiciones que afectan a la fiscalidad a partir de 1998**

- Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998.